



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA

ENERO VEINTISÍES (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE : FABIOLA ALVARADO MORENO Y OTROS.
DEMANDADOS : HEBERTO ALVARADO MORENO Y OTROS.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2019 00050 00
AUTO N° : 036.

Procede el despacho a resolver las solicitudes presentadas por los apoderados de los extremos en litigio, vía correo institucional, los días 19 y 20 del cursante mes y año, respectivamente. La apoderada de la actora, Doctora ALIX BEATRIZ OROZCO ALBARELLO solicita se expida el oficio para proceder a inscribir la demanda, en tanto que el apoderado de la pasiva, Doctor WILFER NOE MURILLO BONILLA, solicita se señale fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación, basando su pedido en lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 372 del C.G.P.

En tratándose de la solicitud de la actora, sin elucubración alguna, ha de accederse por parte de despacho a la entrega del oficio con el fin de inscribir la demanda, pues es un acto propio del trámite procesal que regula la acción divisoria, conforme lo establece el artículo 409 del C.G.P., cuando dispone que “..., y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción.”

En cuanto a la solicitud de fijar fecha para conciliar, el artículo 414 del C.G.P., expone con relación al derecho de compra que “Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decreta la venta de la cosa común, cualquiera de los demandados podrá hacer uso del derecho de compra. La distribución entre los comuneros que ejerciten tal derecho se hará en proporción a sus respectivas cuotas.

El juez, de conformidad con el avalúo, determinará el precio del derecho de cada comunero y la proporción en que han de comprarlo los interesados que hubieren ofrecido hacerlo. En dicho auto se prevendrá a estos para que consignen la suma respectiva en el término de diez (10) días, a menos que los comuneros les concedan uno mayor que no podrá exceder de dos (2) meses. Efectuada oportunamente la consignación el juez dictará sentencia en la que adjudicará el derecho a los compradores.

Si quien ejercitó el derecho de compra no hace la consignación en tiempo, el juez le impondrá multa a favor de la parte contraria, por valor del veinte por ciento (20%) del precio de compra y el proceso continuará su

curso. En este caso los demás comuneros que hubieren ejercitado el derecho de compra y consignado el precio podrán pedir que se les adjudique la parte que al renuente le habría correspondido y se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores”.

En cualquier caso, cualquier comunero puede comprar la propiedad proindiviso o la parte de los demás comuneros para hacerse único dueño del bien proindiviso, lo que da fin a la comunidad de bienes de acuerdo al artículo 2340 del Código Civil.

Del tal talente lo dicho, resulta entonces, improcedente la convocatoria a audiencia de conciliación que se ruega, cuando los comuneros interesados, tienen la oportunidad de acudir a las reglas previstas en el artículo en cita, y por lo mismo ha de negarse la solicitud.

Dicho lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de la parte actora, en consecuencia, por secretaría, líbrese el oficio disponiendo la inscripción de la demanda como se ordenó en el auto admisorio de ella.

SEGUNDO: NÍEGUESE la solicitud del apoderado de la pasiva, en consecuencia,

TERCERO: ESTÉSEN los interesados comuneros a lo dispuesto en el artículo 414 del C.G.P., respecto del derecho de compra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fe43b44b82855a70d41757ab95d64a709f0a5e4e2bbb5ebaeb6aa6d
ed12f418**

ASUNTO : DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE : FABIOLA ALVARADO MORENO Y OTRA.
DEMANDADA : HEBERTO ALVARADO MORENO Y OTROS.
RADICACIÓN : 2019-00050-00

3

Documento generado en 26/01/2021 03:25:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**